

Cabe señalar que, en el marco de una acción de amparo caratulada **“PARPAGNOLI, MAXIMO Y OTROS c/GCBA Y OTROS s/AMPARO (ART. 14 CCABA)”**, que fuera iniciada por Máximo PARPAGNOLI, Diana FASOLI, Patricia Silvia PÉREZ, María Sara TONAZZI y Pastor Jorge MORA, todos ellos trabajadores del Teatro Colón, y en representación de gran parte de la totalidad de los trabajadores del más importante coliseo de la República, se dispuso con fecha 25 de febrero de 2010 hacer lugar a una serie de medidas cautelares destinadas a la protección del patrimonio histórico, cultural y artístico del Teatro Colón.

En ese sentido, en el fallo judicial firmado por el Juez Guillermo Scheibler, se expresa que *“se advierte que –sobre todo en algunos casos que se detallarán- el traslado y actual depósito del patrimonio mueble del Teatro Colón no se habría llevado a cabo con el cuidado que su importancia requiere”* (fojas 594, vta.).

Destaca que *“luego del reconocimiento judicial practicado el pasado 29 de diciembre en el Centro Municipal de Exposiciones pudo determinarse que los archivos fotográfico, sonoro y de video se encuentran “guardados” dentro desde hace ya varios meses de dicho predio en containers sin ningún tipo de ventilación, control de humedad o temperatura”* (fojas 595, vta.)

*“A las falencias apuntadas, debe agregarse que se pudo observar que los containers en cuestión (entre muchos otros ubicados en el predio) poseían una instalación eléctrica precaria, ajena a norma como fue ratificado por el personal del área”.*

*“Es decir que no sólo no existiría un control adecuado de temperatura, aireación y humedad, si no que la instalación eléctrica no satisface los requisitos normativos de seguridad, lo que aumenta exponencialmente los riesgos, sobre todo ante el almacenaje de material altamente inflamable”* (fojas 595, vta.)

En ese sentido, menciona distintos informes suministrados por distintas entidades especializadas que detallan los modos y condiciones de guarda y conservación del patrimonio histórico cultural, que en nada han sido ni mínimamente observados por el GCBA.

En este marco, sostiene que **“Las consideraciones fácticas y técnicas precedentes, permiten tener por acreditada la verosimilitud del derecho respecto del peligro en que encontraría... el patrimonio histórico cultural del Teatro Colón”**.

Agrega además que *“con respecto a los restantes bienes muebles del Teatro Colón –entre los que se encuentran los pertenecientes a la Biblioteca-, deberán extremarse las medidas tendientes a su preservación y ordenamiento...”*(fojas 596, vta.).

Aquí cabe recordar que el Director General del Teatro, García Caffi, había sostenido -frente a una pregunta formulada por la Legisladora Gabriela Alegre-, que no existía ningún tipo de patrimonio del Teatro Colón, fuera de dicho coliseo. Las constataciones judiciales que fundan la decisión judicial demostrarían sin más la falsedad de las manifestaciones realizadas por dicho funcionario.

Por último el juez Scheibler resalta que *“no puede pasar por alto que al momento de efectuar el reconocimiento judicial en la sede del Centro de Exposiciones de la Ciudad pudo observar y cotejar las condiciones laborales en que se desempeñan actualmente los empleados del Teatro Colón...”*

*“Del acta agregada y de la filmación se desprende la gran cantidad de material inflamable acumulado en el lugar y la ausencia de adecuadas instalaciones contra incendio, así como precarias conexiones eléctricas. También pudo constatarse la existencia de “oficinas containers”, sin ningún tipo de ventilación ni-obviamente luz natural, situación que se apartaría en modo manifiesto de los estándares que debe cumplir un ambiente laboral sano y digno”.*

Sobre este punto decide que *“se ordenará a la demanda que adopte –dentro de los diez días- las medidas necesarias con el fin de brindar condiciones dignas de trabajo a los empleados del Teatro Colón”* (fojas 596, vta).